Num 891
Febrero 17, 1964 - 9:10 A.M.
Aprobado :- Adolfo Porrata Doria
Acting Secretary of State
Por :- Ramón Canal Negrón
Secretario Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico +

DEROGACION DEL REGLAMENTO DE MERCADO NUM. 10, PARA LA FIJACION DE CUOTAS DE PRODUCCION Y REGULAR EL MERCADEO DE CIDRA EN EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO, con fecha 20 de julio de 1962 el Secretario de Agricultura aprobó y promulgó el Reglamento de Mercado Núm. 10, Para la Fijación de Cuotas de Producción y Regular el Mercadeo de Cidra en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego de cumplir con todos los requisitos legales y reglamentarios para poner en vigor dicho Reglamento.

POR CUANTO, en una Vista Pública celebrada el 17 de diciembre de 1963 para recibir recomendaciones sobre la Cuota Estatal de cidra a fijarse para el año 1964, hubo expresiones por parte de un gran número de concurrentes solicitando la celebración de un referéndum para determinar si el citado Reglamento debía continuar en vigor.

POR CUANTO, en el Departamento de Agricultura de Puerto Rico se recibieron 58 peticiones de agricultores y elaboradores de cidra solicitando la celebración de un nuevo referéndum para determinar si el citado Reglamento debía continuar en vigor.

POR CUANTO, atendiendo a dichas peticiones el Departamento de Agricultura celebró un referéndum entre los productores y elaboradores de cidra, el día 2 de febrero de 1964 para determinar mediante votación si dicho Reglamento debía continuar en vigor.

POR CUANTO, el referido referéndum fue celebrado en 16 colegios de votación diseminados en seis barrios de Adjuntas conocidos como Yahuecas, Yayales, Guilarte, Garzas, Saltillo y Vegas Arriba, en un barrio de Lares conocido como Bartolo, y en las ciudades o pueblos de Adjuntas, Coamo, Lares, Maricao, Ponce, Utuado, San Juan, San Sebastián y Yauco, y en el mismo participaron 178 votantes con el siguiente resultado: 34 votos a favor de que continúe en vigor el Reglamento, 138 votos en contra de que

continúe en vigor el Reglamento y 6 papeletas nulas.

POR TANTO, visto el resultado de dicho referéndum y en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 94 aprobada el 5 de mayo de 1948, según enmendada, se deroga, con efecto inmediato el Reglamento de Mercado Núm. 10, Para la Fijación de Cuotas de Producción y Regular el Mercadeo de Cidra en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

San Juan, Puerto Rico, a 17 de febrero de 1964.

Luis Rivera Santos
Secretario de Agricultura